

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA		
	PRADERA VALLE		
Versión 01	Fecha: 28 de abril de 2014	Página 1 de 1	Código: IEFAZ-FR-

Contrato de Servicio	N.º 017-2023	12/10/2023	\$2.500.000
----------------------	--------------	------------	-------------

Entre los suscritos **Lic. María Amalfi Opance**, mayor de edad, residente en el Pradera, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.701.401 de Pradera (Valle), quien obra en calidad de ordenadora del gasto de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea, según Resolución N° 0234 de Febrero 01 de 2004 emanada de la Secretaría de Educación del Departamento del Valle, facultada legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1º, literal b) de la Ley 80 de 1993 y la autorización conferida por el Consejo Directivo, quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará la Institución de una parte y por la otra la empresa **Mantenimiento Vial Candelaria S.A.S** identificada con el número de Nit **901.746.005-7** quien actúa en su propio nombre y representación con el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que el Artículo 67 de la capacidad de obligarse por sí mismo, sin el ministerio de otro, para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar, la Constitución Política de Colombia establece que la Nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales. 2º) Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 11 establece que las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos "FSE" en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la Institución. 3º) Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 establece que "...el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica". 4) Que la Institución Educativa tiene reglamentado un manual de tesorería aprobado por el Consejo Directivo. 5) El artículo 24 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, literal D, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, autoriza a los ordenadores y nominadores la celebración de contratos, pretermitiendo los procedimientos señalados para la selección de contratistas. 6) Que de conformidad con las necesidades que se han diagnosticado en la comunidad educativa, la Rectoría ha dispuesto las condiciones y recursos presupuestales para que el proceso misional de se realice para mejorar la calidad de vida de la Comunidad Educativa ejecutando las acciones del PAC para la vigencia del presente contrato. 7) Que la Institución Educativa dentro de su Planta de Personal no cuenta con funcionarios que puedan atender el objeto que se contratará ni tiene la logística para atender las responsabilidades y obligaciones que se generan por este proceso misional. 8) Que, dentro del presupuesto, se ha venido estimulando la inversión social en el fortalecimiento de los procesos de la comunidad educativa, lo que ha generado que la Institución



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

PRADERA VALLE

Versión 01

Fecha: 28 de abril
de 2014

Página 1 de 1

Código: IEFAZ-FR-

Página 2 de 4

Educativa destinen unos recursos para que tiendan a mejorar la calidad de vida y coetáneamente, conjuren los conflictos de orden familiar, escolar y de convivencia ciudadana. 9) Que es obligación del ordenador del gasto atender las necesidades de la Comunidad educativa y es derecho de ésta, exigir los cubrimientos de necesidades, haciéndolas partícipes de los beneficios que ofrecen las acciones que se materializan a través de este contrato. 10) Que se realizó el estudio previo de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. 11) Que existe disponibilidad presupuestal según certificado que se anexa y hace parte integral del presente contrato expedido por la Tesorería. **CLAUSULA PRIMERA: - OBJETO: Servicio de poda, mantenimiento y recogida de basuras de todas las zonas verdes de las sedes Libardo Lozano, Santísima Trinidad y sede Principal de la Institución Educativa SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000)**. Dentro de dicho valor se encuentra comprendido el valor total del bien o servicio a entregar, y en general la totalidad de los costos en que incurre EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual; este valor será cancelado por La Institución Educativa al CONTRATISTA, el bien o servicio debe estar de acuerdo a las marcas y especificaciones establecidas en el contrato y los términos de referencia y de conformidad con los valores establecidos en la propuesta, que para todos los efectos legales, forma parte integral del presente contrato y previa presentación de la factura, certificación de recibo a satisfacción de los bienes o servicios suministrados, expedida por el supervisor del contrato y soporte de pago de seguridad social integral. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá término de ejecución de cuatro (04) días, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato **CLAUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.** El CONTRATANTE ejercerá el control del desarrollo del contrato mediante un supervisor designado por la gerencia de la entidad y cuyas atribuciones serán las siguientes: a.) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, constatando la calidad, cantidad, especificaciones y valores de los bienes suministrados o servicios ; b.) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones económicas y financieras existentes al momento de proponer. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** La institución cuenta con el Certificado de Disponibilidad N° 32 del 12 de Octubre del año 2023 y rubro presupuestal 033207 **CLAUSULA SEXTA: DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. El contratista deberá entregar realizar los trabajos objeto del contrato de servicios en los términos señalados en los estudios previos y en la propuesta presentada, en las instalaciones de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea ubicada en la sede Colegio 10 . Realizar el trabajo contratado, con las características y cantidades señaladas, garantizando que los materiales utilizados son de excelente calidad. 3. Realizar la obra o entrega del suministró dentro de cuatro (04) días calendario siguiente, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato previo registró presupuestal. 4. En caso de que se presenten defectos en los materiales, el proponente deberá efectuar los cambios respectivos, dentro de los plazos indicados en la oferta. 5. Reportar en caso de cualquier



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

PRADERA VALLE

Versión 01

Fecha: 28 de abril
de 2014

Página 1 de 1

Código: IEFAZ-FR-

Página 3 de 4

novedad o anomalía de manera inmediata la situación a la Institución Educativa. 6. Las demás asignadas por el supervisor del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con la Constitución Política y las leyes de la República. 2. Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. 3. Rendir y elaborar informes, actividades y demás acciones que se le soliciten en desarrollo del contrato. 4. Estar disponible cuando el supervisor lo requiera. 5. Programar las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y en trabamientos. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Mantener la reserva sobre la información que sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. 11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad, con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. 12. Estar afiliados a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales si a ello hubiere lugar. 13. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse a la Institución Educativa en el momento en que sea requerido. **Obligaciones del Contratante:** 1) Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la Institución Educativa en el desarrollo o con ocasión del servicio prestado. 2. Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 3. Pagar cumplidamente los valores pactados. 4. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas en la invitación a cotizar y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:- CADUCIDAD:** La Institución declarará la caducidad de este contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su normal ejecución. Igualmente la declarará cuando se presente incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993 y las estipuladas en el presente contrato de servicio. **CLAUSULA OCTAVA- GARANTIA:-** Por tratarse de un contrato inferior a 20 SMMLV en el que no existen anticipos, ni pagos anticipados, se considera innecesario exigirla al haber un riesgo bajo de incumplimiento. La no exigencia de garantías se fundamenta de manera general, en aplicación al principio de economía establecido en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, y especial en la aplicación directa del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLAUSULA NOVENA: CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES:** El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de los aportes a los sistemas de salud y pensiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debido que el presente requisito



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

PRADERA VALLE

Versión 01

Fecha: 28 de abril
de 2014

Página 1 de 1

Código: IEFAZ-FR-

Página 4 de 4

deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** - El Contratista manifiesta no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución política; así mismo, manifiesta que pertenece al régimen tributario Común. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES LEGALES.-** En el presente Contrato, se consideran incorporadas las disposiciones de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, decreto 1510 de 2013 y demás que sean aplicables. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION Y VIGILANCIA.** - De conformidad con lo establecido en los Artículos 4º, 5º y 14, numeral 1º de la Ley 80 de 1993, se designa como Supervisor la persona asignada por la rectora. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** - El presente Contrato no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el Contratista y La Institución, de conformidad con el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: .- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro del mes siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación, de acuerdo a lo previsto a los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente Contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga; no obstante, para su ejecución requerirá: disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, aprobación de la garantía única y pago al sistema de seguridad social integral;

Para constancia se firma en el municipio de Pradera Valle, 12 de Octubre del año 2023.

La Institución
Lic. María Amalfi Opance
Rectora

El Contratista
Mantenimiento Vial Candelaria S.A.S